



2024

INFORME ANUAL

Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

02 SEGUNDA PARTE:

Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile

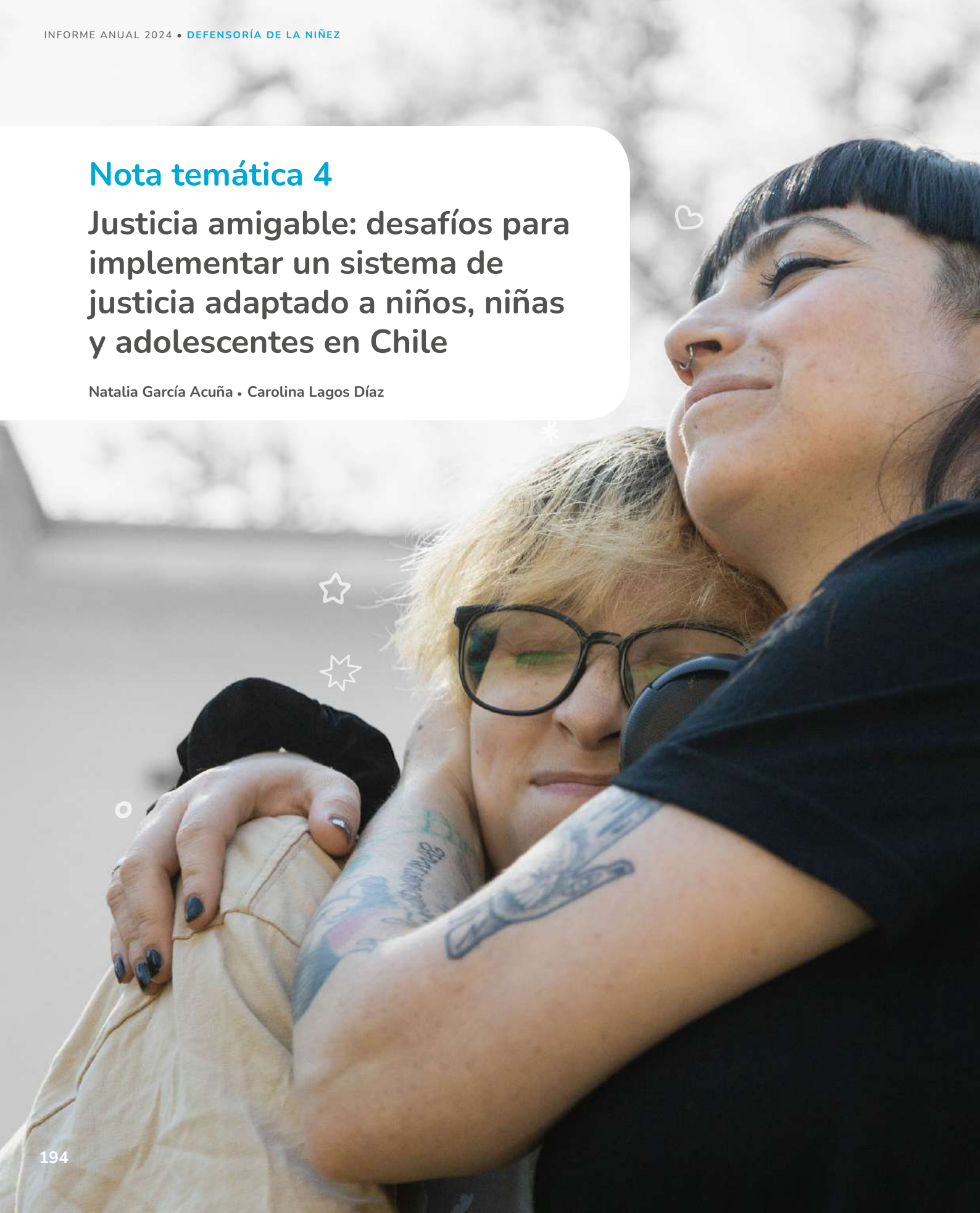
Contenidos

| | |
|--|-----|
| Panorama de la situación de derechos de la niñez y adolescencia en Chile | 109 |
| Notas temáticas | 129 |
| 1. La salud mental de las adolescencias LGBTIQ+ en Chile: perspectivas diversas e invisibilizadas. | 130 |
| 2. Enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en la gestión de emergencias y desastres | 154 |
| 3. Convivencia educativa: desafíos frente a las expulsiones y cancelaciones de matrícula de estudiantes | 174 |
| 4. Justicia amigable: desafíos para implementar un sistema de justicia adaptado a niños, niñas y adolescentes en Chile | 194 |
| 5. Desalojos forzosos en campamentos: ausencia de los derechos de la niñez y adolescencia | 214 |
| 6. Reinserción social adolescente y justicia restaurativa en Chile | 238 |

Nota temática 4

Justicia amigable: desafíos para implementar un sistema de justicia adaptado a niños, niñas y adolescentes en Chile

Natalia García Acuña • Carolina Lagos Díaz



Presentación

Esta nota temática aborda la importancia de garantizar un trato digno, respetuoso y justo para los niños, niñas y adolescentes en el sistema judicial de Chile. Para ello, se conceptualiza la «justicia amigable» como los principios y elementos fundamentales de un sistema de justicia que considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial atención. La nota también problematiza la implementación en Chile de este enfoque, especialmente en las áreas del derecho de familia y penal, y finaliza con la elaboración de una serie de recomendaciones a los organismos del Estado, responsables de implementar medidas efectivas para garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la justicia.



Introducción

La presente nota se enmarca en el proceso de elaboración de la próxima Observación General No. 27 del Comité de los Derechos del Niño, que aborda el derecho de los niños, niñas y adolescentes al acceso a la justicia y a recursos efectivos, y cuyo objetivo es brindar orientación a los Estados parte para que adopten las medidas necesarias—legislativas, administrativas y de otro tipo— que garanticen la plena realización de todos los derechos de niños, niñas y adolescentes ante la justicia, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los niños, niñas y adolescentes se vinculan con el sistema judicial chileno en diversos contextos. En el ámbito penal, pueden actuar como víctimas, testigos o imputados de un delito. En el ámbito civil y familiar, mediante una solicitud de cambio de nombre, cuidado personal, regulación de una pensión de alimentos o medidas de protección. Sin embargo, su interacción no se limita a estos casos, ya que también existen instancias administrativas, constitucionales e internacionales que pueden involucrar directamente a un niño, niña o adolescente.

Es importante tener presente que, debido a su desarrollo progresivo y por razones de edad y grado de madurez, los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad y subordinación en los procesos judiciales en comparación con los adultos. Por esta razón, es fundamental que los Estados cuenten con una justicia amigable, que promueva la adaptación del sistema judicial a las necesidades de este grupo etario y los reconozca como sujetos de derecho y atienda su situación de especial vulnerabilidad.

Actualmente, Chile no cuenta con un sistema de justicia que se adapte a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, los reconozca como sujetos de derecho y les permita participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Aunque se han identificado algunas buenas prácticas, la evidencia demuestra que el sistema judicial tiende a invisibilizar a la niñez y adolescencia y contribuye a su revictimización, especialmente en el sistema penal.



¿Qué es la justicia amigable?

«La justicia debe ser amiga de los niños. No debe caminar delante de ellos: puede que no la sigan. No debe caminar detrás de ellos: no deben cargar con la responsabilidad de guiarla. Debe caminar junto a ellos y ser su amiga».

Maud de Boer Buquicchio, secretaria general adjunta, Consejo de Europa, 2010.

El acceso a una justicia amigable para la niñez y adolescencia implica el reconocimiento de que los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos y protagonistas activos en sus vidas. Esto implica que los sistemas de justicia deben adecuar sus procesos a los derechos, necesidades e intereses de este grupo específico y hacer efectiva su participación en los procedimientos judiciales o administrativos que les afectan o en los que intervienen (Espejo 2024, p. 6).

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte deben garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos, favorecer su participación efectiva, asegurar que no sufran tratos discriminatorios y atender su interés superior como consideración primordial. Estos derechos y principios son fundamentales para adaptar la justicia a las condiciones concretas de cada uno de ellos y ellas.

El concepto de justicia amigable proviene del término inglés «child-friendly justice». Aunque ha sido traducido como «justicia adaptada», la Defensoría de la Niñez ha optado por emplear el término «justicia amigable», ya que es más amplio: abarca la garantía de que el sistema sea accesible, comprensible y respetuoso con los niños, niñas y adolescentes en todo el proceso judicial, y no solo se refiere a la adaptabilidad de los procesos tanto judiciales como administrativos.

Este concepto surge en el sistema europeo de derechos humanos, fundado en los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en el marco internacional, en especial el derecho a ser escuchado y a participar, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (Liefwaard 2016). En este contexto, cabe mencionar distintos instrumentos y organismos internacionales que han destacado elementos esenciales para una justicia amigable eficaz para niños, niñas y adolescentes. Entre ellos se encuentran las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y las Directrices del Consejo de Europa sobre justicia adaptada para la niñez y adolescencia.

En su opinión consultiva sobre las condiciones jurídicas y derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que «no basta con disponer protecciones y garantías judiciales si los operadores del proceso carecen de capacitación suficiente sobre lo que supone el interés superior del niño y, consecuentemente, sobre la protección efectiva de sus derechos» (CIDH 2002, párr. 79, p. 59). Y agrega:

Es evidente que las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace un adulto. Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio para estos mismos. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento (*Ibidem*, párr. 96, p. 63).

En el ámbito de la administración de justicia juvenil, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing) enfatizan la importancia de un sistema de justicia eficaz, justo y humanitario. Estas reglas destacan la idoneidad profesional y la capacitación de expertos, como un medio valioso para ejercer de forma justa y prudente la justicia juvenil (ONU 1985).¹

Un actor clave en la materia es el Consejo de Europa, organización intergubernamental formada por 46 países europeos con sede en Francia, a través de sus directrices de justicia amigable para la niñez y adolescencia, un documento que contiene la definición, los principios y elementos fundamentales de una justicia amigable (Consejo de Europa 2010).²



De acuerdo con el Consejo de Europa, la justicia amigable se define como:

...aquellos sistemas de justicia que garantizan el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios que se indican a continuación y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso. En particular, se refiere a una justicia accesible, adaptada a la edad, rápida, diligente, adaptada y centrada en las necesidades y en los derechos del niño, respetuosa con los derechos del niño, incluyendo los derechos sobre garantías procesales, el derecho a participar y a entender el procedimiento, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad (*Ibidem*, p. 17).

1 En este ámbito, cabe destacar lo que señala el acápite 5 de la sección 2ª del capítulo I de las «Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad»; esto es que se considera a las personas en condición de vulnerabilidad a aquellas víctimas de delitos que tengan una limitación significativa para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, así como para enfrentar los riesgos de una nueva victimización. Esta vulnerabilidad puede deberse a sus propias características personales o por las circunstancias del delito. Entre las víctimas especialmente vulnerables se destacan las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores y los familiares de víctimas de muerte violenta. Asimismo, respecto de la victimización secundaria, las Reglas de Brasilia destacan que se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia.

2 Valga resaltar que, como insumo para la elaboración de estas directrices, se realizó una consulta directa a niños, niñas y adolescentes de cerca de 30 países, en la que se analizaron 3.721 respuestas y entre cuyos hallazgos se encontraban temas clave como la familia, la falta de confianza en las autoridades, la necesidad de respeto y la importancia de que la niñez y juventud sean escuchadas.

El Consejo también señala los principios y elementos esenciales para adaptar el sistema de justicia a las condiciones y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, garantizando su acceso efectivo a la justicia antes, durante y después de su participación en los procesos judiciales.

Principios de la justicia amigable para niños, niñas y adolescentes:

1. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Establece que el Estado y sus órganos deben considerar este principio en todos los asuntos que conciernen o en que participen niños, niñas y adolescentes. Esto incluye considerar sus opiniones y respetar los demás derechos, como la dignidad, libertad e igualdad en el trato. En este sentido, las autoridades judiciales deben tener presente el bienestar psicológico, físico, social y económico de los niños, niñas y adolescentes, mediante un enfoque integral y pluridisciplinario en sus decisiones, de modo de asegurar el cumplimiento del interés superior en los procesos que les afecten.

2. PARTICIPACIÓN

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados sobre sus derechos y las formas para acceder a la justicia, así como a ser escuchados y consultados en cualquier procedimiento en el que participen y que sus opiniones sean debidamente consideradas. El Comité de los Derechos del Niño ha señalado al respecto que los niños, niñas y adolescentes deben ser oídos en todos los procedimientos judiciales que inicien o que les afecten, y este debe desarrollarse en un entorno apropiado a sus condiciones y edad. Además, señala que debe prestarse especial atención a la entrega y comunicación de la información para que sea adaptada, así como la prestación de apoyo adecuado para la defensa de sus intereses, la capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas (Comité de los Derechos del Niño 2009).

3. DIGNIDAD

Este principio implica que, en todo procedimiento judicial o extrajudicial, los niños, niñas y adolescentes deben ser tratados con respeto, cuidado, sensibilidad y equidad. Además, establece que no podrán ser víctimas de tratos inhumanos o degradantes o ser sometidos a torturas.

4. PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Hace referencia a que los niños, niñas y adolescentes que sean partes de un proceso judicial deben ser tratados con equidad y justicia, independiente de su raza, sexo, idioma, opinión política, situación migratoria, discapacidad, protección residencial o cualquier otra característica.

5. ESTADO DE DERECHO

Significa que los procedimientos en que participen niños, niñas y adolescentes deben contar con las mismas garantías procesales que las de los adultos. Esto incluye la presunción de inocencia, el principio de legalidad y proporcionalidad, el derecho a un juicio justo y a tener una representación judicial especializada. Además, considera el derecho a recurrir y tener acceso a mecanismos de denuncia adecuados y efectivos.

Fuente • Elaboración propia en base al Consejo de Europa 2010, pp. 50-57.

Elementos de la justicia amigable para niños, niñas y adolescentes:

1. INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO:

Los niños, niñas y adolescentes y sus padres o cuidadores deben recibir información clara y oportuna durante todo el contacto con el sistema judicial o administrativo. Esto implica ser informados sobre sus derechos, conocer los mecanismos de ayuda para su participación y acceso a la información, etapas y horarios de las audiencias y consecuencias del proceso. Esta información debe ser proporcionada en un lenguaje simple y acorde a la madurez y desarrollo de los niños, niñas o adolescentes.

2. PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR

Los datos personales de niños, niñas y adolescentes involucrados en un proceso judicial, incluidas imágenes que puedan revelar su identidad, deben protegerse y salvaguardarse por las leyes nacionales de cada país. Lo anterior requiere un especial resguardo con relación a la divulgación en los medios de comunicación.

3. SEGURIDAD

Los niños, niñas y adolescentes que participan en un proceso judicial deben contar con medidas especiales de prevención que eviten enfrentarles a situaciones o personas que puedan causarles un trauma adicional al proceso; especialmente, si el agresor o agresora es un familiar o cuidador principal. Estas medidas deben establecerse antes, durante y después del proceso o procedimiento.

4. FORMACIÓN DE PROFESIONALES

Los profesionales que interactúan con los niños, niñas y adolescentes durante el proceso deben ser idóneos y contar con formación interdisciplinaria en materia de sus derechos y necesidades. Es decir, deben conocer los procedimientos adaptados a la niñez y adolescencia, y disponer de habilidades para comunicarse con este grupo.

5. ENFOQUE PLURIDISCIPLINAR

Debe haber una colaboración entre los distintos profesionales a fin de evaluar a los niños, niñas o adolescentes, además de considerar un enfoque integral que tome en cuenta aspectos emocionales, físicos, económicos, jurídicos, psicológicos y sociales.

6. PRIVACIÓN DE LIBERTAD COMO ÚLTIMO RECURSO

En situaciones en las que se imponga esta medida, se recomienda el mínimo tiempo posible y con debidas garantías, como mantener el contacto con las familias, recibir educación y atención médica adecuada, y acceder a programas de reinserción social.

Fuente • Elaboración propia en base al Consejo de Europa 2010.



Legislación nacional y justicia amigable

En la actualidad, Chile cuenta con un marco legal que establece las bases para implementar una justicia amigable para los niños, niñas y adolescentes. En cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece un nuevo paradigma de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, Chile publicó en marzo de 2022 la Ley 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia (Ley de Garantías). Esta norma incorpora los principios transversales de la Convención y establece una serie de estrategias orientadas a la intervención centrada en la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cumplimiento del principio de su interés superior. De esta forma, todos los profesionales e instituciones que integran el sistema de protección integral son responsables de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las intervenciones deben ser planificadas y ejecutadas de manera coordinada, evitando la victimización secundaria³. Además, se debe ofrecer una atención preferente y rápida, ajustada a la edad y al potencial de riesgo del desarrollo físico y sicosocial del niño, niña o adolescente.

En la Ley de Garantías, destaca el artículo 50 que aborda el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la especialización. Esta norma incluye elementos clave del debido proceso que contribuyen a una justicia amigable para niños, niñas y adolescentes en procedimientos judiciales y administrativos, como el derecho a ser oído, a ser informado sobre el proceso y de los derechos que le asisten, y a contar con una representación judicial especializada. Además, establece la obligación del Estado de proporcionar la debida especialización a los funcionarios cuyas tareas se relacionan con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En línea con lo anterior, para eliminar ciertas prácticas que generan victimización secundaria en el ámbito de delitos sexuales, se ha implementado la Ley 21.057 sobre entrevistas videograbadas. Esta ley establece que los niños, niñas y adolescentes deben dar su testimonio en salas especialmente diseñadas para que sean amigables y protejan su vida privada,⁴ y bajo la presencia de profesionales acreditados. Además, promueve la coordinación intersectorial con enfoque en la reparación de derechos, la capacitación interdisciplinaria continua —preferiblemente interinstitucional y conjunta— sobre prevención y respuesta ante situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes, especialmente en los procesos de reparación de derechos en las políticas sectoriales, así como en la investigación y juzgamiento.

³ La victimización secundaria es un fenómeno consistente en las «consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo» (Gutiérrez de Piñeres y otros 2009).

⁴ Considera dos tipos de entrevistas: una durante la investigación (entrevista investigativa videograbada) y otra en la misma audiencia de juicio oral (declaración judicial). Aquéllas son las únicas instancias en que declaran los niños, niñas y adolescentes.



Justicia amigable en Chile

A pesar de los avances en la legislación relacionada con la protección de los derechos y garantías procesales de niños, niñas y adolescentes, aún existen barreras para que sean realmente efectivas, permanentes y transversales en todos los procesos judiciales o administrativos del país. Desde la perspectiva de justicia amigable, el sistema de justicia en Chile no considera el desarrollo progresivo de niños, niñas y adolescentes, lo que genera consecuencias directas en el ejercicio de sus derechos.

Sin embargo, es posible observar algunas buenas prácticas que evidencian avances para lograr una justicia amigable para niños, niñas y adolescentes en Chile. A continuación, se presentan estas prácticas y se identifican sus brechas en relación con los principios y elementos expuestos anteriormente.

Principio de participación y elementos de información y asesoramiento

Algunos tribunales de justicia en los ámbitos de familia y penal han creado instancias y resoluciones para comunicar a los niños, niñas y adolescentes las decisiones que les afectan de forma simple y con un lenguaje comprensivo. Por ejemplo, el Tribunal de Familia de Ovalle explicó su decisión en una sentencia sobre emancipación y designación de tutor de la siguiente manera:

... los recibí en el tribunal en el mes de noviembre del año pasado, en esa oportunidad ustedes me contaron todas las cosas que vivieron, cuando dejaron de vivir con su mamá (...), nuevamente quiero decirles que fueron muy valientes en venir al tribunal, y que todo lo que me dijeron fue muy importante; gracias a eso me queda claro que (...) es quien los cuida ahora y que quieren que sea ella que los cuide hacia adelante; así que revisé todos los antecedentes que habían, tuve en consideración todo lo que ustedes me dijeron, para poder tomar la mejor decisión para ustedes, y al final de todo, estoy seguro que lo mejor para ustedes es seguir viviendo con (...) y será ella quien lo cuidará hasta que sean grandes. Por último, les recuerdo que ante cualquier problema que tengan pueden venir al tribunal y yo, u otro juez, siempre los vamos a recibir para escucharlos y darle protección, para que nunca más tengan que pasar por lo que vivieron (Poder Judicial 2023).

Sin embargo, esta práctica de justicia amigable no puede considerarse generalizada, ya que informar a los niños, niñas y adolescentes en términos simples fue una decisión judicial y no un criterio transversal para todos los jueces y juezas de los tribunales de justicia del país.



Una brecha importante es que, en su Política de Efectivización de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, el Poder Judicial de Chile no aborda de forma sustancial la comunicación dentro del proceso y la utilización de lenguaje sencillo y claro, y acota el derecho a la información solo a la acción de «elaboración de material informativo sobre derechos de NNA en los tribunales» (Grupo de Trabajo de Infancia 2020, pp. 36 y 40). En lo que respecta a la información de los procesos, si bien releva la necesidad de adoptar medidas que permitan a los niños, niñas y adolescentes informarse sobre las fases del proceso, solo compromete «profundizar y expandir los programas de orientación externa» y el «diseño de un programa integral de acompañamiento y orientación continua a NNA que ya están en procesos judiciales», este último como meta a mediano plazo a cargo de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia (*Ibidem*, pp. 59-60).

Asimismo, la Defensoría de la Niñez ha detectado falta de información para los niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales en los que participan. Esto se evidenció en el estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes en residencias de protección, en el que se identificó que un 58% recibió alguna explicación sobre el motivo de su ingreso al sistema residencial, un 36% no recibió explicación y un 9% no la entendió. De aquellos que sí recibieron una explicación, el 84% señaló que su abogada o abogado fue quien le explicó el motivo de su ingreso al sistema residencial (Defensoría de la Niñez 2024a).

Participación, elementos de protección de la vida privada y establecimiento de espacios adecuados y seguros para la interacción de los niños, niñas y adolescentes

En esta materia destaca la instalación de salas Gesell⁵ en los Tribunales de Familia y la realización de audiencias reservadas en materia de justicia penal. Si bien es cierto que la creación de estas salas es un avance importante, en la práctica se observa la falta de uniformidad por parte de las y los jueces en seguir estándares únicos, con el fin de crear un ambiente propicio y cómodo para que los niños, niñas y adolescentes puedan declarar.

Principio del interés superior y del derecho a ser oído

Respecto de este principio, que se relaciona con los elementos de estar informado y con la seguridad y protección de la vida privada de los niños, niñas y adolescentes, el sistema penal ha mostrado un gran avance tras la dictación de la Ley 21.057, que regula las entrevistas videograbadas; sin embargo, es una normativa que se aplica solo a víctimas de delitos sexuales, sin considerar otros delitos como, por ejemplo, maltrato habitual, maltrato corporal relevante u otros.

Además, aunque la ley establece estándares de protección de derechos y calidad en las intervenciones con niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales, en la práctica se identifican dificultades de comunicación o falta de apoyo técnico, incluidos intérpretes. Otra brecha importante de la ley son los plazos que existen entre la denuncia y la ejecución de la entrevista, transgrediendo el principio de celeridad y priorización que debe regir a este tipo de procedimientos.

Un reciente estudio de la Fundación Amparo y Justicia (2023, p. 20) señaló que a partir de la implementación de la Ley 21.057 las denuncias por abuso sexual aumentaron; sin embargo, el plazo de ejecución de las entrevistas demoró en su mayoría entre un mes y un año (64%), superando los estándares establecidos por la ley y el Ministerio Público. Además, el número de formalizaciones aumentó en comparación con el año anterior a su implementación, pero su porcentaje se mantiene cercano al 20% de las denuncias ingresadas anualmente. Por su parte, del total de denuncias ingresadas entre 2015 y 2019, el 40% de los casos demoraron más de un año en concluir (*ibidem*, p. 21).

⁵ El Acta 237-2014 de la Corte Suprema de Chile regula la implementación de espacios adecuados para el derecho a ser oído de niños, niñas y adolescentes en tribunales de familia mediante las salas Gesell. Estas consideran dos áreas: una sala de entrevista, adaptada y acogedora, y una sala de observación, conectadas por un espejo unidireccional. Esto permite que los observadores vean la entrevista sin ser vistos. La sala de observación también tendrá equipo de videograbación y un intercomunicador para la comunicación entre ambas salas. Cabe señalar que es el juez quien decide el uso de la sala y podrá encargar la entrevista a un profesional con habilidades específicas si es necesario.

Enfoque pluridisciplinario

Persiste una falta de articulación entre las distintas instituciones del sistema de justicia, situación que genera un entorno revictimizante y vulneratorio en cuanto a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Una propuesta interesante para mejorar es el modelo *barnahus* (casa de los niños y niñas en islandés), que establece la coordinación entre las distintas instituciones que componen el circuito protector y judicial en caso de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. Este modelo de atención integral reúne a todas las autoridades e instituciones involucradas en casos de delitos sexuales para que se coordinen y trabajen bajo el mismo techo. Policías, servicios de protección, sociales, de salud física y mental, y fiscales, entre otros, se coordinan para atender al niño o niña. La evidencia demuestra que esto reduce la victimización secundaria y mejora la calidad del testimonio de la víctima, lo que genera un mayor número de sentencias condenatorias (Lind Haldorsson 2021).

Elemento de especialización de actores claves

La dilación de los procesos penales y sus escasos resultados condenatorios no pueden atribuirse exclusivamente al ente persecutor. Un estudio sobre niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en el sistema de justicia penal destaca que la falta de especialización de algunos jueces en estos casos ha sido un factor determinante en las decisiones adoptadas por el Ministerio Público (Carvacho y otros 2020, p. 47). El estudio se basa en entrevistas a fiscales y otros actores claves del sistema de justicia penal y concluye que:

...la consideración de cuán formado está el juez sobre este tipo de delitos influye decisivamente al momento de pedir pruebas de credibilidad del relato, negociar un juicio abreviado con la defensa o proponer una suspensión condicional del procedimiento. Lo mismo ocurre al momento de evaluar los costos en términos de victimización secundaria que puede tener el llevar o forzar a una víctima a ir a juicio (*ibidem*, p. 68).

El estudio también advierte que:

La falta de especialización y conocimiento sobre la fenomenología de los delitos sexuales, pero también sobre las características propias de víctimas niños, niñas y adolescentes, es uno de los puntos cruciales que ha emergido de esta investigación. Todos los entrevistados han resalado este hecho como un nudo crítico a nivel de sistema, de fiscalías y de tribunales (*ibidem*, p. 71).

Principio de Estado de derecho y representación judicial especializada

El artículo 50 de la Ley de Garantía señala que la oferta estatal en representación judicial se realizará de manera gradual, sin establecer un plazo.

Esto ha significado que, en instancias penales, en casos de delitos distintos a aquellos que afectan la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes, no sean representados por un profesional técnico y especialmente preparado en el proceso penal, pues se indica que aún existe implementación gradual de la representación.

En sus informes anuales, la Defensoría de la Niñez ha detectado brechas significativas a la hora de hacer efectivo el derecho a la representación judicial. En su *Informe Anual 2022*, señaló que «se mantiene como brecha la inexistencia de una línea u oferta programática que asuma, de manera universal, la defensa especializada de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos» y agregó que tampoco se observa un fortalecimiento de los programas existentes en circunstancias que, conforme a cifras oficiales del Ministerio Público, solo entre enero y junio de 2022, existieron 85.363 niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (Defensoría de la Niñez 2022, p. 200).

En su presentación del diagnóstico de la situación de derechos de la niñez y adolescencia del año 2024, el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez identificó nuevamente una dispersión en los modelos de trabajo implementados por los distintos programas de representación jurídica, y una falta de política pública en materia de representación jurídica especializada para niños, niñas y adolescentes. En su lugar, detectó prestaciones desarticuladas que actúan bajo diversos estándares, tanto en la oferta estatal de la Corporación de Asistencia Judicial, como la de la sociedad civil y sus organizaciones sin fines de lucro y clínicas jurídicas de diversas universidades (Defensoría de la Niñez 2024b).

Otro nudo crítico es la falta de conocimiento por parte de los jueces en materia penal del derecho de representación judicial especializada, consagrado en el artículo 50 de la Ley de Garantías. Esto fue relevado por la Defensoría de la Niñez en su *Informe Anual 2023*, en el que señala que la institución «ha podido constatar en los procesos judiciales penales en que interviene como querellante institucional que gran parte de los juzgados de garantía desconocen tanto el nuevo marco legal introducido por la Ley No. 21.430 como los programas Programa Mi Abogado (PAM) y La Niñez y Adolescencia se Defienden (NAD), efectuando la designación de curadores *ad litem* únicamente a solicitud de la Defensoría de la Niñez y no por iniciativa del tribunal» (Defensoría de la Niñez 2023, p. 274). El informe agrega que, tras las brechas identificadas en su *Informe Anual 2022*, la institución observaba con preocupación que durante un año «no han existido avances significativos en estos puntos» (*ibidem*, p. 278).

La opinión de niños, niñas y adolescentes sobre la justicia amigable

En agosto de 2024, la Defensoría de la Niñez realizó dos instancias participativas con adolescentes en residencias de protección de la región Metropolitana, con el objetivo de conocer sus opiniones sobre el sistema de justicia. Mediante entrevistas grupales e individuales, se exploraron temas como el acceso a la información, la representación jurídica, el rol de las y los jueces, y sus propuestas para una justicia amigable.

Sobre el acceso a la información

Se identifican barreras significativas que dificultan el ejercicio del derecho a la información de niños, niñas y adolescentes en la tramitación de sus causas de protección. Las y los entrevistados señalaron la falta de explicaciones claras y directas sobre su situación judicial y familiar, y que con frecuencia se enfrentan a operadores del sistema que utilizan un lenguaje técnico excesivo e inapropiado, lo que dificulta la comunicación y genera frustración al no poder acceder a información crucial, como las razones de la separación de las familias y su estancia en una residencia de protección. Esta situación les impide participar de manera activa y efectiva en los procesos judiciales, reflejando un incumplimiento de uno de los pilares de la justicia amigable: proporcionar información comprensible para niños, niñas y adolescentes.



«Yo quiero saber por qué estoy acá, que me expliquen por qué llegué a este lugar»

(Cecilia, 16 años).



«Me siento incómoda en los tribunales, me hacen preguntas que 'nada que ver' y usan palabras que no entiendo»

(Ivania, 18 años).

Vínculo con la o el abogado

Los y las entrevistadas compartieron diversas experiencias respecto de las y los abogados que los representan. En algunos casos, valoraron positivamente su relación con ellos y ellas, destacando sentimientos de confianza y cercanía emocional; mientras que en otros, relataron experiencias negativas, como mala comunicación, distancia y escaso contacto. A pesar de estas diferencias, todos y todas coincidieron en que el papel de estos profesionales es fundamental en la vida y los procesos judiciales de niños, niñas y adolescentes.



«Que dejaran hablar a mi abogado. Para que pueda hablar del caso que es su trabajo»

(Cecilia, 16 años).



«Mi abogada es perfecta: resuelve todo, me hace sentir bien, me sube la autoestima, me habla y puedo entender»

(Amandy, 16 años).



«Tuve un pésimo abogado, no hizo ni me explicó nada, no le conté nada»

(Ivania, 18 años).



Percepción del juez o jueza y el tribunal

Las adolescentes experimentan una desconexión significativa con el tribunal y la figura del juez. La excesiva formalidad y el uso de un lenguaje técnico muchas veces dificultan su participación efectiva y la comprensión del proceso. Estas percepciones sugieren que el sistema no es amigable para ellas en términos de accesibilidad y comunicación, lo que impacta negativamente su percepción de seguridad y confianza durante el proceso judicial.



«Que el juez sea más niño (...) Que fuéramos más niños en los tribunales»

(Cecilia, 16 años).

Emociones predominantes en los procesos judiciales

Como se mencionó anteriormente, el sistema judicial chileno no ha realizado ajustes significativos hacia una justicia amigable, lo que impacta a los niños, niñas y adolescentes que interactúan con él. Esto da lugar a fenómenos como la revictimización, que puede expresarse en sensaciones de nerviosismo, incomodidad y estrés al estar en contacto con el sistema judicial, especialmente durante las audiencias y al relacionarse con la o el juez de su causa. En este contexto, señalan sentir una cierta distancia con esta figura.

Sin embargo, las y los entrevistados destacan que establecer un vínculo de confianza y apoyo con su abogada o abogado puede mitigar el impacto emocional negativo. En general, el sistema judicial en el ámbito de familia no proporciona un entorno emocionalmente seguro o amigable para los niños, niñas y adolescentes, lo que afecta su capacidad de participar de manera efectiva en el proceso.



«Mi abogada vino a 'salvarme la vida'. Me siento más cómoda con una abogada mujer»

(Amandy, 16 años).



«No me gusta el tribunal, me pone nerviosa, digo algo y me hacen repetirlo»

(Amandy, 16 años).

Desde la perspectiva de las y los adolescentes, el ámbito de protección del sistema judicial no está cumpliendo plenamente con los principios de la justicia amigable, lo que coincide con el análisis que se realiza en la presente nota sobre la situación actual de Chile. Si bien algunos aspectos, como la relación con ciertos abogados y su desempeño en su representación, son valorados positivamente; aún persisten falencias, como la falta de información clara sobre los procesos y la insuficiente adaptación a las necesidades y derechos de niños, niñas y adolescentes por parte de las y los abogados, así como el impacto emocional que experimentan en los tribunales.

Para mejorar la experiencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema judicial, especialmente en el ámbito familiar, y garantizar el cumplimiento efectivo de los principios de la justicia amigable, es necesario tener en cuenta sus opiniones y aplicar al menos las siguientes acciones:

- Adaptar el lenguaje y la comunicación a la edad del niño, niña o adolescente
- Fortalecer la relación entre la o el abogado y el niño, niña o adolescente
- Humanizar la figura del juez y adecuar el entorno del tribunal a la niñez y adolescencia
- Crear procedimientos diferenciados según la etapa del desarrollo y vulnerabilidad
- Involucrar de manera efectiva a los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones
- Ofrecer apoyo emocional continuo durante el proceso judicial
- Sensibilizar y capacitar a todo el personal judicial

Recomendaciones

Considerando el análisis presentado, así como los estándares internacionales de derechos humanos y opiniones de los niños, niñas y adolescentes sobre el sistema de justicia en Chile, se recomiendan las siguientes medidas:

- Actualizar, a través del Poder Judicial la Política de Efectivización de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de modo de reforzar los mecanismos que promuevan su participación efectiva en todos los procesos judiciales que les afecten. Esto implica garantizar que reciban información adecuada a su edad y grado de madurez, así como asegurarles una representación legal especializada.
- En el marco de la Política de Efectivización de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se propone al Poder Judicial implementar un plan de capacitación y especialización continuo y periódico para jueces y juezas con competencia en los ámbitos familiar y penal. Este plan debe centrarse en la psicología del desarrollo y en un enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
- Garantizar, a través del Poder Judicial, que la comunicación de las sentencias definitivas a los niños, niñas y adolescentes involucrados se realice en un lenguaje claro y accesible para ellos.
- Aumentar, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los recursos destinados a los programas de representación judicial especializada del Poder Judicial, con el objetivo de ampliar la oferta de asistencia legal a todos los niños, niñas y adolescentes que la necesiten en las distintas sedes judiciales y administrativas.



Lista de referencias

1. Carvacho, Pablo, Javier Velásquez, Catalina Ortúzar y María Elena Santibáñez (2020), «Las víctimas NNA de delitos sexuales frente al sistema de justicia penal», en Pontificia Universidad Católica de Chile, Centro de Políticas Públicas, *Propuestas para Chile: Concurso políticas públicas 2019*, Santiago: CPP-PUC, en <https://justiciaysociedad.uc.cl/project/las-victimas-nna-de-delitos-sexuales-frente-al-sistema-de-justicia-penal>.
2. Comité de los Derechos del Niño (2009), *Observación general No. 12: El derecho del niño a ser escuchado*, Ginebra: Naciones Unidas, en <https://www.defensorianinez.cl/biblioteca/observacion-general-n-12-el-derecho-del-nino-a-ser-escuchado>.
3. Consejo de Europa (2010), *Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños*, Luxemburgo: Consejo de Europa, en <https://rm.coe.int/directrices-del-comite-de-ministros-del-consejo-de-europa-para-una-jus/1680474c56>.
4. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002), «Opinión consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Condición jurídica y derechos humanos del niño».
5. Defensoría de la Niñez (2022), «El derecho a una representación jurídica para la niñez y adolescencia» en Defensoría de la Niñez, *Informe Anual 2022*, Santiago: Defensoría de la Niñez, en <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2022>.
6. Defensoría de la Niñez (2023), «Representación jurídica de niños, niñas y adolescentes: hacia la consolidación de un sistema integral de protección», en Defensoría de la Niñez, *Informe Anual 2023*, Santiago: Defensoría de la Niñez, en <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2023>.
7. Defensoría de la Niñez (2024a), *Estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado por medidas de protección*, Santiago: Defensoría de la Niñez, en https://www.defensorianinez.cl/estud_y_estadi/estudio-de-opinion-a-ninos-ninas-y-adolescentes-bajo-el-cuidado-del-estado-por-medidas-de-proteccion.
8. Defensoría de la Niñez (2024b), *Diagnóstico sobre la situación de derechos de la niñez y adolescencia 2024*, Santiago: Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez, en <https://observatorio.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2024/05/Diagnostico-sobre-situacion-de-derechos-2024-Observatorio-Derechos-Defensoria.pdf>.

9. Espejo, Nicolás (2024), «Legitimidad, justicia procedimental y acceso a la justicia adaptada a la niñez y adolescencia», en Anna Alsina y Nicolás Espejo (eds.), *El acceso a una justicia adaptada: Experiencias desde América*, Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación y Centro de Estudios Constitucionales.
10. Fundación Amparo y Justicia (2023), *Niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y otros graves: Ingreso de denuncias y respuesta del sistema de justicia penal*, Fundación Amparo y Justicia, en <https://amparoyjusticia.cl/wp-content/uploads/2023/04/Estudio-Fundacion-amparo-y-Justicia.pdf>.
11. Grupo de Trabajo de Infancia, Poder Judicial (2020), *Política de efectivización de derechos de niños, niñas y adolescentes*, Santiago: Poder Judicial, en <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/getRulingNew/4461>.
12. Gutiérrez de Piñeres, Carolina, Elisa Coronel y Carlos A. Pérez (2009), «Revisión teórica del concepto de victimización secundaria», *Liberabit*, vol. 15, no. 1, pp. 49-58, en http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006&lng=es&nrm=iso.
13. Lind Haldorsson, Olivia (2021), Barnahus: Resumen de los estándares de calidad. *Guía para la respuesta multidisciplinaria e interinstitucional a los niños y las niñas víctimas y testigos de violencia*, Secretaría del Consejo de Estados del Mar Báltico, en <https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2021-06/BARNAHUS%20Estandaresdecalidad%20CAST.pdf>.
14. Liefaard, Ton (2016), «Child-friendly Justice: Protection and participation of children in the justice system», *Temple Law Review*, vol. 88, no. 4, pp. 905-927.
15. Organización de las Naciones Unidas (1985), «Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985», reglas 1.6, 2.2, 6.1, 6.2 y 6.3.
16. Poder Judicial (2023), «Juzgado de Familia de Ovalle explica a niños en lenguaje simple resultado de causa por emancipación», en <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/87539>.

La Defensoría de la Niñez tiene la responsabilidad legal de publicar un informe anual que presenta la cuenta pública institucional y el estado de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en Chile. Este 2024 corresponde al sexto informe anual de la institución.

En la primera parte, se presenta la «Cuenta Pública 2023-2024 de la Defensoría de la Niñez» que tiene como objetivo informar a los poderes del Estado y a la ciudadanía sobre los resultados de su labor entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024. En el primer capítulo, se presenta la institución en su sexto año de funcionamiento, su equipo humano y su despliegue territorial. El segundo capítulo expone los resultados de su gestión a través de los hitos más importantes del periodo, los resultados de las acciones en materia de promoción y difusión de derechos, los vínculos con la sociedad civil y las acciones de protección, observación, representación judicial y gestión interna. La cuenta pública finaliza con la presentación de los principales desafíos institucionales para el fortalecimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en Chile en el próximo periodo.

En la segunda parte, se presentan los principales hallazgos del Diagnóstico sobre la situación de derechos de la niñez y adolescencia 2024, elaborado por el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. Este diagnóstico monitorea diversos indicadores de derechos humanos en Chile, con el objetivo de identificar los desafíos que enfrentan niños, niñas y adolescentes. La segunda parte del *Informe anual 2024* continúa con seis notas temáticas que examinan el estado actual de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile. La primera de ellas examina las opiniones de las adolescencias LGBTIQ+ sobre la pertinencia de la oferta pública en salud mental. A continuación, se presenta un análisis sobre la respuesta del Estado ante los problemas de convivencia en los establecimientos educativos, y para promover la colaboración entre los distintos actores y garantizar el derecho a la educación libre de violencia. Luego, se profundiza en el derecho a una vivienda adecuada para la niñez y adolescencia, en un contexto de aumento de asentamientos precarios y desalojos forzados en los últimos años en Chile. Posteriormente, se analiza la respuesta del Estado ante las emergencias y desastres provocados por fenómenos siconaturales que afectan especialmente a niños, niñas y adolescentes, que concluye con recomendaciones para una respuesta estatal que considere su perspectiva. La siguiente nota destaca la importancia de contar con una justicia amigable para la niñez y adolescencia, así como los desafíos en la implementación de este enfoque en el sistema de justicia del país. Finalmente, se concluye con un análisis sobre la implementación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y la incorporación de la justicia restaurativa, particularmente en relación con la adolescencia.



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ



defensorianinez



Defensorianinez.CL



defensorianinez



defensoria_ninez



defensoria_ninez



Defensoría de la Niñez Chile

